



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4623

Sancionada el 23 de agosto de 1973.

Publicada en Boletín Oficial N° 9.339, del 3 de setiembre de 1973

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de junio del año en curso, increméntase en un cuarenta por ciento (40%) las “Asignaciones Familiares” vigentes y especificadas en el artículo 4° de la Ley 4.592, con excepción de los apartados i), j) y k) y artículo 6° de la Ley 4.483, las que quedan fijadas en los montos que se detallan a continuación:

a) Asignación por matrimonio	\$ 700
b) Asignación por nacimiento de hijos	\$ 560
c) Asignación por adopción	\$ 560
d) Asignación por cónyuge	\$ 84
e) Asignación por familia numerosa	\$ 35
f) Asignación por escolaridad primaria	\$ 42
g) Asignación por escolaridad media y superior	\$ 70
h) Asignación por ayuda escolar primaria	\$ 84

Art. 2°.-Sustitúyase el inciso e) del artículo 4° de la Ley 4.592, por el siguiente texto:

“e) Se abonará la suma de ochenta y cuatro pesos (\$84) por cada hijo menor de quince (15) años o incapacitado, o mayor de quince (15) años y menor de dieciocho (18) años, si concurren regularmente a establecimientos educacionales, siempre que estos casos se encuentren a su cargo.”

Art. 3°.- A efectos de implementar lo dispuesto por el artículo 1°, amplíase el Presupuesto General de Gastos Ejercicio 1973 en la suma de ocho millones seiscientos veintiocho mil novecientos cinco pesos (\$ 8.628.905), conforme a la distribución que se indica en planilla anexa que forma aparte integrante de la presente ley, en el rubro Parcial 3 “Asignaciones Familiares”.

Art. 4°.- La ampliación expresada precedentemente, se financiará con recursos provenientes del Tesoro Nacional, los que una vez provistos, serán incorporados al Cálculo de Recursos del presente ejercicio en concepto de Ayuda Financiera no Reintegrable, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a incorporar por decreto dicho monto en las cuentas respectivas, como asimismo a ajustar las Erogaciones Figurativas de los Organismos Descentralizados y las respectivas Órdenes de Disposición de Fondos.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

**OLIVIO RIOS – Abraham Rallé – Roberto R. Chuchuy – Benito D. Sánchez - Olivio Ríos–
Abraham Rallé- Roberto R. Chuchuy- Nicolás Taibo**